



INFORME SOBRE OBLIGATORIEDAD DE LA CONTRATACIÓN ELECTRONICA EN LA NUEVA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Expte. 5/19: "SISTEMA DE PRONÓSTICO Y DIAGNOSTICO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA REGIÓN DE MURCIA. SINQLAIR. FASE V. 379"

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su Disposición Adicional Decimoquinta apartado 3 que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

Como expresa el Informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, «a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 la regla general para la presentación de las ofertas es la utilización de los medios electrónicos, que sólo cede ante los casos tasados previstos en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, debiendo en cualquier caso justificarse la excepción de forma expresa, al exigirse que "los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos" (DA 15.^a, apartado 3 y 4 in fine)».

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, Centro Regional de Informática, "la CARM tiene suscrito Convenio con la Dirección General de Patrimonio del Estado sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública (BOE de 12/10/15) que permite a la CARM el uso de la plataforma de contratación del sector público (PLACSP) que incluye la funcionalidad de licitación electrónica que permitiría la presentación telemática de ofertas.

No obstante, el uso de PLACSP para licitación electrónica requiere que el perfil del contratante completo esté alojado en PLACSP.

Actualmente, y mientras no se establezca de diferente forma por parte del órgano competente en contratación, el perfil del contratante legalmente válido es el de la CARM. Hay implantada una conexión entre el perfil del contratante CARM y PLACSP mediante "agregación" que permite ver los anuncios de la CARM también en PLACSP, pero con este mecanismo, PLACSP no permite realizar licitación electrónica.





La Dirección General e Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones está trabajando en la conexión de la plataforma de contratación de la CARM (herramientas TRAMEL y CONCOR) con la plataforma de contratación del sector público (PLACSP) mediante el mecanismo de integración. Cuando dicha conexión se haya producido, ya se podrá utilizar en la CARM la plataforma PLACSP para las licitaciones electrónicas y por tanto estará a disposición de los licitadores el mecanismo de presentación telemática de ofertas a través de la plataforma de licitación electrónica del Estado.

Mientras tanto, no está disponible ningún mecanismo de presentación telemática de ofertas.”

De acuerdo con ello, se considera necesario el empleo de medios distintos a los electrónicos para la presentación de ofertas y solicitudes de participación en el procedimiento de contratación.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN,
José Javier Ortiz Sandoval

